

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión, 03801/INFOEM/IP/RR/2019 y 03804/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, el Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Solicitud de Información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Solicito la documentación que funde legalmente y motive la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Expediente conformado con motivo del proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar a cabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Importe y facturas por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques,

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. (Sic.)

Solicitud de Información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2019:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Solicito la documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca. Listado de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca. Actas generadas de todos y cada uno de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca. (Sic.)

Es importante mencionar que, en las dos solicitudes de información descritas, el Particular eligió como modalidad de entrega de la información lo siguiente:

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Solicitud de Aclaración.

Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, a través del Sistema Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular, la solicitud de aclaración para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2019, bajo el argumento siguiente:

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita de la manera mas atenta proporcione mas elementos para poder atender la solicitud de información en tiempo y forma. Documento anexo.(sic.)

Así mismo adjuntó un archivo electrónico denominado *saimex 151.pdf* consistente en el Oficio DRM/252/2019 de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Dirección de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración por medio del cual, respecto de la solicitud 00151/TOLUCA/IP/2019 manifestó:

...se solicita tenga a bien ampliar o aclarar sobre el periodo de la información requerida, así como precisar los conceptos que requiere con la finalidad de proporcionar la información adecuada...

(Sic)

III. Desahogo de la Aclaración.

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, a través del Sistema Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Particular atendió el requerimiento de aclaración relacionado con la solicitud de acceso a la información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2019, bajo el argumento siguiente:

Atendiendo la genérica solicitud de aclaración expreso: La información solicitada se refiere al año 2019, es decir, de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, meses correspondientes a la administración 2019-2021. Le informo que en ningún momento solicite conceptos. La solicitud por sí misma es clara en cuanto a que se me debe entregar, para mayor claridad se lo explico: 1. Documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Toluca. 2. Listado de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca, es decir, aquellos que por ley debe conocer, dictaminar y resolver el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca, tales como licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas. 3. Actas generadas de todos y cada uno de esos procedimientos, de los contenidos en el listado, para su mayor entendimiento. Así o con manzanitas M. A. P. Jorge Gudiño Menchaca? (Sic.)

IV. Ampliación de plazo para dar respuesta.

Con fecha tres de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular, la aprobación de la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019, bajo el argumento siguiente:

“Al respecto, me permito informar a usted que la Tesorería municipal solicito una prórroga por siete días más con la finalidad de atender su solicitud de información, misma que fue aprobada en la Sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.” (sic.)

Cabe aclarar que no adjuntó el Acuerdo al Comité de Transparencia en el que se aprobara la ampliación descrita.

V. Respuestas del Sujeto Obligado.

El once de abril de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Toluca dio respuesta a las solicitudes de información descritas, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud de Información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00150/TOLUCA/IP/2019 mediante la cual requiere: “Solicito la documentación que funde legalmente y motive la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Expediente conformado con motivo del proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar acabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Importe y facturas por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.” Sic Al respecto, se adjunta información proporcionada por la Dirección General de Administración y la Tesorería Municipal...

Adjuntó a su respuesta tres archivos electrónicos que a continuación se describen:

- ***saimex 150-1.pdf***: Contiene el Oficio DRM/251/2019, con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Recursos Materiales y dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, por medio del cual previa descripción de la solicitud, informó lo siguiente:

Al respecto, me permito informar a Usted que la Dirección de Recursos Materiales no cuenta con petición por parte del área usuaria para llevar a cabo algún procedimiento adquisitivo en relación al concepto que refiere.

...

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **saimex 150.pdf:** Contiene el Oficio DSG/586/2019, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Director de Servicios Generales y dirigido al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración, por medio del cual previa descripción de la solicitud, informó lo siguiente:

Al respecto, le informo que las acciones de mejoras y de remodelación de las instalaciones correspondientes en los Edificios "A", "B", "C" y "D", se han realizado con el personal de los diferentes Talleres de Mantenimiento; siendo estos de tabla roca, carpintería, herrería, fontanería, electricidad y pintura, todos ellos pertenecientes a la dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Toluca.

..."

- **Resp. Ppto. saimex 00150.pdf:** Contiene el Oficio DPCP/019/2019, con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Jefa del Departamento de Programación y Control Presupuestal y dirigido a la Directora de Contaduría por el cual manifestó lo siguiente:

"Importe y factura por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D. Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D..." (Sic)

Al respecto, le informo que la partida presupuestal 3511 (Reparación y mantenimiento de inmuebles) asignada al costo de los gastos de la remodelación y adecuación de las oficinas en mención.

En relación a la solicitud de copias de cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario, le comento que a la fecha no se ha realizado erogación alguna, debido a que se encuentra

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente.

...”

Solicitud de Información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2019:

Con fundamento en los artículos 4, 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00151/TOLUCA/IP/2019 mediante la cual requiere lo siguiente: “Solicito la documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca. Listado de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca. Actas generadas de todos y cada uno de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.” Sic Al respecto la Dirección General de Administración cometa lo siguiente: la información se encuentra publicada en el plataforma de IPOMEX de conformidad con el artículo 92 fracciones XXIX B y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el siguiente link: <https://www.toluca.gob.mx/transparencia-2/> Deberá acceder al portal de IPOMEX, en la fracción LII información de Interés Público, Ejercicio 2019, Ingresar tu búsqueda, poner el número del acta SE/CAS/01/2019 y encontrará la información solicitada. Asimismo deberá acceder al portal de IPOMEX, en la fracción XXIX B Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados, Ejercicio 2019, Ingresar tu búsqueda, poner el número de Adjudicación, DGA/DRM/001/20, DGA/DRM/002/2019, DGA/DRM/003/2019, DGA/DRM/003/2019 y encontrará la información solicitada. En este mismo sentido, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, envían información en formato pdf...”

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos que a continuación se describen:

- **OFICIO 0151.pdf:** El cual contiene una foja con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, por medio de la cual el Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, previa descripción del requerimiento de información, manifestó lo siguiente:

Le envío el acta de instalación y de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDET, en lo que respecta a los procedimientos de adquisición, arrendamiento o servicios están en proceso de integración. “ (Sic.)

- **COMITE ADQUISICIONES.pdf:** Contiene seis fojas consistentes en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria del 13 de febrero de 2019, del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

VI. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dos Recursos de Revisión interpuestos por el Particular, en contra de respuesta del Ayuntamiento de Toluca, en los términos siguientes:

Recurso de Revisión **03801/INFOEM/IP/RR/2019:**

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ACTO IMPUGNADO

La oscura, imprecisa, errónea y contradictoria respuesta dada por el sujeto obligado al clasificar datos personales. (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se hacen valer en el documento anexo al presente (Sic.)

Asimismo, adjuntó un archivo electrónico denominado **150 Inconformidad.pdf**, en el cual, previa descripción de los antecedentes de la atención a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

...

A fin de señalar al comisionado ponente la contradicción existente en la respuesta dada por el sujeto obligado, a través de la documentación entregada, me permito manifestar que radica en el hecho de que el M.A.P. Jorge Gudiño Menchaca, Director de Recursos Materiales, a través del oficio DRM/251/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 sostiene que “...no cuenta con petición por parte del área usuaria para llevar a cabo algún procedimiento adquisitivo en relación al concepto que refiere.”, y por su parte la Jefa del Departamento de Programación y Control Presupuestal a través del oficio DPCP/019/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, informó que las erogaciones fueron asignadas a la “...partida presupuestal 3511 (Reparación y mantenimiento de inmuebles) asignada al costo de los gastos de remodelación y adecuación de las oficinas en mención.” y que “...a la fecha no se ha realizado erogación alguna, debido a que se encuentra la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente.”

...

Por otra parte, la respuesta dada por el sujeto obligado es oscura y pretende aparentar el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y rendición de cuentas a través del oficio DSG/586/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, firmado por el Director de Servicios Generales,

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

buscando justificar que "...las acciones de mejoras y de remodelación de las instalaciones correspondientes a los Edificios "A", "B", "C" y "D", se han realizado con el personal de los diferentes Talleres de Mantenimiento; siendo estos de tabla roca, carpintería, herrería, fontanería, electricidad y pintura, todos ellos pertenecientes a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Toluca.", circunstancia que a todas luces busca distraer la atención del objeto central de la solicitud de acceso a la información pública 00150/TOLUCA/IP/2019, en la que se describió de forma clara y precisa la información solicitada, consistente en:

- Solicito la documentación que funde legalmente y motive la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.*
- Expediente conformado con motivo del proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar a cabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.*
- Importe y facturas por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.*
- Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.*

Se aduce lo anterior, en razón a que el sujeto obligado busca dar una respuesta paliativa al solicitante, pues como lo refiere de forma limitativa, se han realizado trabajos de tabla roca, carpintería, herrería, fontanería, electricidad y pintura, sin embargo, suponiendo sin conceder que sea cierto que dichos trabajos se realizaron con personal adscrito a la Dirección de Servicios Generales, lo cierto es que los materiales no fueron proporcionados por los propios servidores públicos, ni adquiridos con sus recursos.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado a través del oficio DPCP/019/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, únicamente dio atención al conocimiento de la partida presupuestal asignada al costo de los gastos de remodelación y adecuación de las oficinas en mención.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

Manifiesto al comisionado ponente que nuevamente se trata de un actuar irregular del sujeto obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019, cuya intención es engañar al solicitante, entregándole información que no atiende, no satisface y no corresponde la expectativa prevista en el ejercicio del derecho constitucional a saber que todo ciudadano tiene, sin mentiras y sin engaños por parte de las autoridades o administradores.

Por lo expuesto, solicito al INFOEM:

PRIMERO.- *Revocar la respuesta dada por el sujeto obligado, ordenándole entregue la información que de forma pertinente y adecuada atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019,...*

SEGUNDO.- *Ordene a quien corresponda la investigación correspondiente a efecto de que se finquen las responsabilidades administrativas que resulten a los servidores públicos municipales que de forma dolosa atendieron y dieron respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019, en virtud de que deliberadamente no entregaron la información pertinente y adecuada que atienda la solicitud de acceso a la información con número de folio 00150/TOLUCA/IP/2019.*

Recurso de Revisión 03804/INFOEM/IP/RR/2019:

ACTO IMPUGNADO

La ineficiente respuesta dada por el sujeto obligado (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se hacen valer en el documento anexo al presente (Sic.)

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, anexó un archivo electrónico denominado **151 Inconformidad.pdf**, por medio del cual previa descripción de los antecedentes de la atención a la solicitud de información, manifestó lo siguiente:

...

Primeramente, debe hacerse del conocimiento del comisionado ponente que el “comentario” de la Dirección General de Administración no se encuentra sustentado en documento alguno.

*En segundo lugar, la orientación y referencia que hace la Titular de la Unidad de Transparencia, pretendiendo hacerla valer como si fuera el “comentario” de la Dirección General de Administración, es errónea, ya que en el IPOMEX la fracción LII se encuentra dividida en apartados A, B y C, situación que me generó buscar la información relativa al acta **SE/CAS/01/2019** entre los tres apartados. No obstante que el método de búsqueda no es automatizado sino manual, registro a registro, bien pudo haberme entregado el hipervínculo, evitando con ello hacerme perder tiempo.*

*Sin embargo, el motivo de la inconformidad no es el tiempo empleado en la desorientación dada por la Titular de la Unidad de Información en la búsqueda del documento, sino el contenido del acta **SE/CAS/01/2019***

*(https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42959/4/3e25c40f323716b541aa3493aaeec4a7.pdf), que corresponde al Acta de sesión extraordinaria número **SE/CAS/01/2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, de fecha 8 de enero de 2019**, pretendiendo a través de tal documental evadir la entrega del Acta de Instalación y primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de Toluca, así como paliar la negativa de entregar dicha situación mediante la entrega de información concerniente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, evidenciándose que los servidores públicos del sujeto obligado no cuentan con elemental lógica jurídica y sentido común, pues dicho Comité debió haberse instalado formalmente antes de llevar a cabo una sesión extraordinaria, y cuya acta se encuentra disponible en el siguiente hipervínculo: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42959/4/eb78bc48e55df3434b4d413fdb7*

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

9d096.pdf, por lo cual no se me hizo entrega de la documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.

Manifiesto al comisionado ponente que se trata de un actuar irregular del sujeto obligado en la atención de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2019, cuya intención es desorientar y engañar al solicitante, entregándole información que no atiende, no satisface y no corresponde la expectativa prevista en el ejercicio del derecho constitucional a saber que todo ciudadano tiene, sin mentiras y sin engaños por parte de las autoridades o administradores; así como también que en el IPOMEX no se encuentra la totalidad de los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por el Ayuntamiento de Toluca, pues la realización de “eventos culturales” como FESTIVA 2019, exigieron la contratación por vía de adjudicación directa de artistas y una diversidad de equipamientos y atracciones que no se encuentran reportadas en el IPOMEX.”

VII. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El doce de mayo de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00150/TOLUCA/IP/2019	03801/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00151/TOLUCA/IP/2019	03804/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se acordó la admisión de los dos medios de impugnación con número **03801/INFOEM/IP/RR/2019** y **03804/INFOEM/IP/RR/2019**, interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Toluca, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdo que fue notificado a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su en su Décima Novena Sesión Ordinaria, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **03801/INFOEM/IP/RR/2019** y **03804/INFOEM/IP/RR/2019**, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido al **Ayuntamiento de Toluca** y en los cuales, además, se manifestaron idénticos actos recurridos.

d) Informe Justificado. Con fechas veintiocho, treinta y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

recibieron en este Instituto los informes justificados del Sujeto Obligado, como se describe a continuación:

Recurso de Revisión 03801/INFOEM/IP/RR/2019: Remitió tres archivos electrónicos que consisten en lo siguiente:

- *informe justificado 03801.pdf*: El cual contiene cinco fojas consistentes en el Informe Justificado de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por medio del cual previa descripción de los antecedentes de la solicitud de información, hace de conocimiento haber solicitado al Director General de Administración y al Tesorero Municipal la información solicitada, toda vez que son las áreas competentes, derivado de lo cual informó:

...

Se anexa el oficio de respuesta número DGA/2039/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, (anexo 3), signado por el Maestro Carlos Ocaña Ponce en su carácter de Director de Administración del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas.

Se reitera la respuesta y se envía el soporte documental correspondiente. Y que consiste en el oficio Número DRM/744/2019, (Anexo 4), de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, emitido por el Director de Recursos Materiales, documento donde de igual forma se ratifica la respuesta en el que se remitió la respuesta a la solicitud primaria.

Se anexa el oficio de respuesta número TM/1556/2019, (anexo 5), de fecha 23 de mayo de 2019, signado por el Maestro en Auditoría Eduardo Segura García en su carácter de Tesorero Municipal, documento en el cual manifiesta que: "Se ratifica nuestra respuesta emitida el 10 de abril del presente año".

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **ANEXOS 1 AL 5 RECURSO DE REVISION 3801.pdf:** Contiene los Oficios UT/755/2019, UT/756/2019, DGA/2039/2019, DRM/744/2019 y TM/1556/2019, por los cuales los servidores públicos referidos en el Informe Justificado ratifican su respuesta.
- **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA 3801-INFOEM-IP-RR-2019.pdf:** Contiene los oficios DGA/2118/2019 y DGS/1218/2019, por medio de los cuales el Director General de Administración y el Director de Servicios Generales ratifican su respuesta y envían el soporte documental en el que se describen detalladamente los trabajos ejecutados en los espacios referidos por el Particular, al tenor de lo siguiente:

... reiterando que dichas acciones se han cumplimentado con el trabajo técnico de los integrantes de los diferentes Talleres de Mantenimiento adscritos a esta Dirección , siendo estos: Taller de Tabla Roca, Carpintería, Herrería, Fontanería, Electricidad y Pintura, hago énfasis que los trabajos ejecutados en estos espacios, han consistido en mejoras y remodelaciones consideradas de tipo menor, es decir que se trata de trabajos que bajo ninguna circunstancia se consideran especializados, mismos que se pueden ejecutar con herramientas consideradas como básicas que se incluyen en los kits de mantenimiento más sencillos, incorporando en ellos a martillos, pinzas, desarmadores de cruz y plano, flexómetros, pinzas de corte, entre otros y en ese mismo tenor a continuación se mencionan algunas de las actividades realizadas por el personal de Servicios Generales:

- *Ajuste y fijación de marcos de puertas, marcos de ventanas, chapas, faldones de manera, inversión de puertas y patas de mesas (Talleres de Carpintería y Cerrajería).*
- *Ajuste de balastos, colocación de pijas en canaletas, fijación de apagadores y contactos para suministro de energía eléctrica, sujeción de cables expuestos y retiro de material excedente de instalaciones eléctricas antiguas, reemplazo de tubos lámpara fundidos e inservibles, destacando que la sustitución de material se realizó con el remanente dejado en el almacén de esta Dirección por la administración inmediata anterior (Taller de Electricidad).*

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- *Fijación de barandales al concreto con soldadura en los accesos subterráneos de los edificios arriba mencionados, colocación aceite de motor (usado y donado por el área de control vehicular, por considerarlo desperdicio) en las bisagras de las puertas de las oficinas así como de las cortinas que cubren los accesos de los edificios "A" y "8", así como la colocación correcta de unas para extintores (Taller de Herrería).*

- *Verificación de las instalaciones hidráulicas de los sanitarios de todos los edificios arriba referidos, introduciendo flechas con punta para destapar las tuberías, así como la limpieza profunda de todos y cada uno de los tinacos de los edificios "A", "8", "C" Y "0" (Taller de Fontanería).*

- *Pinta del interior de algunas oficinas y de espacios generales - comunes para la atención de usuarios visitantes, siendo esta segunda actividad, la que ha requerido el uso de material (pintura) para su ejecución, mismas que fue tomada del remanente dejado por la administración inmediata anterior en el almacén de esta Dirección, y que con el objeto de que dicho material no presentara descomposición o solidificación se usa para tales trabajos.*

Cabe destacar que los trabajos de remodelación de los edificios "A", "8", "C" Y "0", no sólo han sido exclusivamente ejecutados por el personal designado en los Talleres de Mantenimiento de esta Dirección, sino que también ha existido la participación y colaboración del personal de tipo administrativo de diferentes Direcciones para mejorar sus áreas de trabajo a través de acciones de limpieza y pintura, y para tal efecto anexo la evidencia fotográfica del personal administrativo realizando acciones de mejoras en sus respectivos espacios.

Recurso de Revisión 03804/INFOEM/IP/RR/2019: Remitió tres archivos electrónicos que consisten en lo siguiente:

- ***informe justificado 03804.pdf:*** El cual contiene tres fojas consistentes en el Informe Justificado de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Comisionado del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, por medio del cual previa descripción de los antecedentes de la solicitud de información, hace de conocimiento haber solicitado al Director General de Administración y al Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca, la información solicitada, toda vez que son las áreas competentes, derivado de lo cual informo:

...

Se anexa el oficio de respuesta número DGA/2063/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, (anexo 3), signado por el Maestro Carlos Ocaña Ponce en su carácter de Director de Administración del Sujeto Obligado, documental en la que notifica entre otras cosas.

Al respecto me permito enviar la respuesta en el documento anexo de la información solicitada, la cual obra en los archivos de la Dirección a mi cargo...

Se anexa el oficio IMCUFIDET/381/2019, (anexo 5), de fecha 23 de mayo de 2019, signado por el L.EN. D.A.D: David Gerardo Gutiérrez Figueroa quien funge como Director General del IMCUFIDET, y en el referido documento informa que: "... se envió mediante SAIMEX el acta de Instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del IMCUFIDET, así mismo manifiesta que a la fecha no se ha realizado procedimiento alguno para adquisición, arrendamiento o contratación de servicios en el Instituto..."

- **ANEXOS DEL REC 03804.pdf:** Contiene los Oficios UT/757/2019, UT/758/2019, DGA/2063/2019, DRM/740/2019 y IMCUFIDET/381/2019, por los cuales los servidores públicos referidos en el Informe Justificado ratifican su respuesta. Resalta que el Director de Recursos Materiales informo lo siguiente:

Al respecto, me permito adjuntar en medio magnético;

1. La documentación que acredita la instalación del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca, no omito comentar que dicha información se encuentra publicada para su consulta en el sitio web oficial de IPOMEX y será visible ingresando al link

https://www.ipomex.org.mx/lipo3/lgtlindice/TOLUCAlart_92_lii_a/1/01.web#goTo.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. *Listado de procedimientos autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.*

3. *Actas - generadas de los procedimientos autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.*

- **ACTAS DE ADQUIS DEL RR 3804.pdf:** Contiene el Acta de Sesión Extraordinaria Número SE/CAS/01/2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del ocho de enero de dos mil diecinueve.
- **RR_03804_del_Saimex_0151.zip:** Contiene el Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del siete de enero de dos mil diecinueve y el Acta de Sesión Extraordinaria Número SE/CAS/01/2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del ocho de enero de dos mil diecinueve.

Es importante mencionar que **se dio vista al Recurrente de los Informes Justificados emitidos por el Sujeto Obligado**, para que en un término no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, manifestara lo que a su derecho convenga.

e) Manifestaciones: De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Particular fue omiso en presentar manifestaciones respecto a los Recursos de Revisión 03801/INFOEM/IP/RR/2019 y 03804/INFOEM/IP/RR/2019

f) Ampliación del plazo para resolver: El veintisiete de junio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día dos de julio del mismo año.

g) Cierre de instrucción. El veintinueve de julio de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En los asuntos que nos ocupan, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte de los agravios; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos, aunado a que los medios de impugnación fueron presentados en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

Causales de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

1. El Recurrente se desista expresamente;
2. El Recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;
3. El Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
4. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia; y,
5. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sin embargo, de los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que el Recurrente se hubiera desistido, que hubiera fallecido o que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso.

Ahora bien, es susceptible de análisis la actualización del supuesto jurídico previsto en la fracción III, del artículo 192 de la Ley en cita, mismo que dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando el **Sujeto Obligado modifique la respuesta o la revoque, de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.** Ello, toda vez que mediante su Informe Justificado el Sujeto Obligado entregó la información complementaria con la finalidad de atender la solicitud de información **00151/TOLUCA/IP/2019**, materia del Recurso de Revisión **03804/INFOEM/IP/RR/2019**.

Así, con la finalidad de verificar si el acto descrito deja sin materia el Recurso de Revisión señalado, se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública con el propósito de dar claridad en el tratamiento del tema en estudio.

En este sentido, del análisis al requerimiento de información se advierte que el Particular solicitó lo siguiente:

1. Documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.
2. Listado de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Actas generadas de todos y cada uno de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.

Asimismo, mediante el desahogo del requerimiento de aclaración solicitada por el Sujeto Obligado, el Particular precisó requerir la información de los meses de enero, febrero y marzo de 2019.

En respuesta, el Sujeto Obligado hizo de conocimiento que la información se encuentra publicada en la plataforma de IPOMEX de conformidad con el artículo 92 fracciones XXIX B y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el siguiente link: <https://www.toluca.gob.mx/transparencia-2/>

Asimismo, especificó que para acceder a la información, el Particular deberá ingresar al portal de IPOMEX, en la fracción LII "Información de Interés Público", Ejercicio 2019, Ingresar su búsqueda, poner el número del acta SE/CAS/01/2019 y encontrará la información solicitada. De igual manera, en la fracción XXIX B "Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados", Ejercicio 2019, ingresar su búsqueda, poner el número de Adjudicación, DGA/DRM/001/20, DGA/DRM/002/2019, DGA/DRM/003/2019, DGA/DRM/003/2019 y encontrará la información solicitada. Asimismo, remitió el acta de instalación y de la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca (IMCUFIDET).

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Inconforme con la respuesta, el Particular manifestó que no se le hizo entrega de la documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.

Al respecto, es menester señalar que a través de la presentación de su Informe Justificado, el Sujeto Obligado remitió el Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del siete de enero de dos mil diecinueve, el Acta de Sesión Extraordinaria Número SE/CAS/01/2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del ocho de enero de dos mil diecinueve y el listado de procedimientos autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca. Asimismo, aun cuando no fueron solicitadas expresamente por el Particular, el Sujeto Obligado entregó el Acta de Instalación y de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Toluca (IMCUFIDET) e informó que a la fecha no se ha realizado procedimiento alguno para adquisición, arrendamiento o contratación de servicios en dicho instituto.

Cabe señalar que, como ha quedado descrito en los antecedentes de la presente Resolución, los documentos remitidos por el Sujeto Obligado tanto en respuesta como a través de su Informe Justificado, refiere haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección General de Administración, dependencia que forma parte de la administración pública municipal centralizada del Sujeto Obligado, como lo establece el artículo 23, fracción I, numeral 5, del Bando Municipal 2019 de Toluca y que, de conformidad con el artículo 3.43, fracciones VII y XIII, del Código Reglamentario Municipal de Toluca 2019, tiene como atribuciones intervenir, vigilar y dar el seguimiento correspondiente a todos los procedimientos de adquisición, arrendamiento de inmuebles, contratación de servicios y

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

aquellos procedimientos de enajenación y subasta de bienes, así como presidir los comités de adquisiciones y servicios y de arrendamientos, adquisición de inmuebles y enajenación de bienes, convocar a sus integrantes y desahogar los asuntos que se sometan a consideración del mismo, así como llevar a cabo las funciones que se establecen en la ley y reglamento respectivo

Derivado de lo expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado cumplió con lo determinado por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y turnó la solicitud al área competente que pudiera contar con la información por formar parte de sus funciones, por lo cual, se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Como se puede observar, el Ayuntamiento de Toluca, atendió la solicitud de acceso a la información con número de folio 00151/TOLUCA/IP/2019 y entregó el Particular lo documentos que dan cuenta de lo solicitado. Para mayor precisión, se describe en la tabla siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN ENTREGADA
1. Documentación que acredite la integración del Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.	Acta de Instalación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del siete de enero de dos mil diecinueve.
2. Actas generadas de todos y cada uno de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.	Acta de Sesión Extraordinaria Número SE/CAS/01/2019 del Comité de Adquisiciones y Servicios del Municipio de Toluca, del ocho de enero de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3. Listado de procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.	Listado de procedimientos autorizados por el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Toluca.
--	--

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al determinar que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es oportuno precisar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos **no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.** El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información*

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, de acuerdo con lo expuesto, la información proporcionada por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado atiende tanto la solicitud de acceso a la información con número de folio **00151/TOLUCA/IP/2019**, como los motivos de inconformidad del Recurrente manifestados en el Recurso de Revisión **03804/INFOEM/IP/RR/2019**.

Bajo este contexto, se estima que se actualiza el supuesto establecido en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que determina que el Recurso será sobreseído **cuando el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo anterior, toda vez que vía Informe Justificado el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, acto que deja sin materia los motivos de inconformidad manifestados en el Recurso de Revisión que nos ocupa. Por lo tanto, toda vez que la existencia y subsistencia de un litigio, implica un conflicto u oposición de intereses entre las partes, lo cual constituye la materia del proceso, cuando dicha circunstancia desaparece, en virtud de que, como en el presente caso, este Instituto como máxima autoridad en la materia dentro de la Entidad, ha corroborado la entrega del Sujeto Obligado de la información solicitada por el Recurrente, la controversia queda sin materia.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez expuesto lo anterior, se considera procedente entrar al fondo del asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar, que una vez realizado el estudio de las constancias que integran los expedientes en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Toluca, la información siguiente:

1. Documentación que funde legalmente y motive la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.
2. Expediente conformado con motivo del proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar acabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.
3. Importe y facturas por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.
4. Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.

En respuesta el Sujeto Obligado informó que no cuenta con petición por parte del área usuaria para llevar a cabo algún procedimiento adquisitivo en relación a los conceptos referidos, que las acciones de mejoras y de remodelación de las instalaciones correspondientes en los Edificios "A", "B", "C" y "D", se han realizado con el personal de los diferentes Talleres de Mantenimiento; siendo estos de tabla roca, carpintería, herrería, fontanería, electricidad y

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

pintura, todos ellos pertenecientes a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Toluca. Asimismo, la partida presupuestal es la 3511 (Reparación y mantenimiento de inmuebles) asignada al costo de los gastos de la remodelación y adecuación de las oficinas en mención y que en relación a cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario, a la fecha no se ha realizado erogación alguna, debido a que se encuentra la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente.

Inconforme con lo anterior, el Particular presentó Recurso de Revisión en el que manifestó la entrega de información incompleta.

A través de Informe Justificado el Sujeto Obligado ratificó su respuesta y remitió información complementaria en la que se describe puntualmente las acciones de remodelación realizadas por el personal adscrito a los talleres del propio Ayuntamiento de Toluca, así como evidencia fotográfica.

Establecido lo anterior, la controversia del presente asunto reside en determinar si se actualiza el agravio manifestado por el Recurrente en términos del artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en la entrega de información incompleta.

No se omite mencionar que el Recurso de Revisión **03801/INFOEM/IP/RR/2019** quedó sin materia, por lo que el mismo no será analizado.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que el mismo precepto señala, entre los que se encuentran:

Fracción XXIX, la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2) Los nombres de los participantes o invitados;
- 3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 - 6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 - 7) El contrato y, en su caso, sus anexos;
 - 8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 9) La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 - 10) Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 - 11) Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 - 12) Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 - 13) El convenio de terminación; y
 - 14) El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1) La propuesta enviada por el participante;
 - 2) Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 - 3) La autorización del ejercicio de la opción;
 - 4) En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y sus montos;

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el Recurrente.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2º de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- **La respuesta a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada**, con el fin de que **proporcionen las**

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;

- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del Recurrente consistió en la entrega de información incompleta.

En este sentido, a efecto de constatar si el Sujeto Obligado satisfizo en interés del Particular con la información entregada en respuesta a la solicitud, se realizó el análisis siguiente:

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN ENTREGADA	COLMA
1. Documentación que funde legalmente y motive la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.	No cuenta con procedimiento adquisitivo, las acciones de mejoras y de remodelación de las instalaciones correspondientes en los Edificios "A", "B", "C" y "D", se han realizado	SI
2. Expediente conformado con motivo del proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar a cabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.	con el personal de los diferentes Talleres de Mantenimiento pertenecientes a la Dirección de Servicios Generales. Asimismo, proporcionó una descripción detallada de las acciones de remodelación con evidencia fotográfica.	SI
3. Importe y facturas por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.	No se ha realizado erogación alguna, debido a que se encuentra la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección	Parcial
4. Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.	General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente. La partida presupuestal es la 3511 (Reparación y mantenimiento de inmuebles).	

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se observa en la información descrita, el Sujeto Obligado dio respuesta a cada uno de los requerimientos formulados por el Particular, por lo cual se omite el análisis de competencia para generar la información solicitada, dado que el Ayuntamiento de Toluca afirmó haber realizado las acciones de remodelación y contar con una partida presupuestal para los gastos derivados de dichas acciones.

Destaca que por cuanto hace a lo solicitado e identificado con los numerales 1 y 2, la información entregada por el Sujeto Obligado satisface dichos puntos, asimismo, respecto a lo solicitado e identificado con los numerales 3 y 4, da un cumplimiento parcial; ello con base en los argumentos que se exponen a continuación:

- 1. Documentación que funde legalmente y motive la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.**
- 2. Expediente conformado con motivo del proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar acabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.**

Como ha quedado descrito, el Sujeto Obligado informó que no cuenta con procedimiento adquisitivo en relación a los conceptos referidos; las acciones de mejoras y de remodelación de las instalaciones correspondientes en los Edificios "A", "B", "C" y "D", se han realizado con el personal de los diferentes Talleres de Mantenimiento; siendo estos de tabla roca, carpintería, herrería, fontanería, electricidad y pintura, todos ellos pertenecientes a la Dirección de Servicios Generales del H. Ayuntamiento de Toluca. Asimismo, entregó un documento en el que describieron puntualmente las acciones de remodelación realizadas por el personal adscrito a los talleres del propio Ayuntamiento de Toluca, así como evidencia fotográfica.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la información proporcionada por el Sujeto Obligado destaca que los trabajos ejecutados en los espacios referidos, han consistido en mejoras y remodelaciones consideradas de tipo menor, es decir que se trata de trabajos que bajo ninguna circunstancia se consideran especializados, mismos que se pueden ejecutar con herramientas consideradas como básicas que se incluyen en los kits de mantenimiento más sencillos, incorporando en ellos a martillos, pinzas, desarmadores de cruz y plano, flexómetros, pinzas de corte, entre otros.

De igual manera, hizo de conocimiento algunas de las actividades realizadas por el personal de Servicios Generales, consistentes en:

- Ajuste y fijación de marcos de puertas, marcos de ventanas, chapas, faldones de manera, inversión de puertas y patas de mesas (Talleres de Carpintería y Cerrajería).
- Ajuste de balastos, colocación de pijas en canaletas, fijación de apagadores y contactos para suministro de energía eléctrica, sujeción de cables expuestos y retiro de material excedente de instalaciones eléctricas antiguas, reemplazo de tubos lámpara fundidos e inservibles, destacando que la sustitución de material se realizó con el remanente dejado en el almacén de esta Dirección por la administración inmediata anterior (Taller de Electricidad).
- Fijación de barandales al concreto con soldadura en los accesos subterráneos de los edificios mencionados, colocación aceite de motor (usado y donado por el área de control vehicular, por considerarlo desperdicio) en las bisagras de las puertas de las oficinas así como de las cortinas que cubren los accesos de los edificios "A" y "B", así como la colocación correcta de uñas para extintores (Taller de Herrería).

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Verificación de las instalaciones hidráulicas de los sanitarios de todos los edificios, introduciendo flechas con punta para destapar las tuberías, así como la limpieza profunda de todos y cada uno de los tinacos de los edificios "A", "B", "C" Y "D" (Taller de Fontanería).
- Pinta del interior de algunas oficinas y de espacios generales - comunes para la atención de usuarios visitantes, siendo esta segunda actividad, la que ha requerido el uso de material (pintura) para su ejecución, mismas que fue tomada del remanente dejado por la administración inmediata anterior en el almacén de esta Dirección, y que con el objeto de que dicho material no presentara descomposición o solidificación se usa para tales trabajos.

Asimismo, hizo de conocimiento que contaron con la participación y colaboración del personal administrativo de las diferentes direcciones para mejorar sus áreas de trabajo a través de acciones de limpieza y pintura.

Como se puede observar, el Sujeto Obligado informó puntualmente no haber realizado procedimiento de contratación para llevar a cabo la remodelación de los edificios aducidos por el Particular, ya que dichas acciones las llevó a cabo el personal de los distintos talleres que forman parte del Ayuntamiento de Toluca, así como los servidores públicos administrativos. De igual manera señaló las acciones de remodelación llevadas a cabo.

Al respecto, es oportuno mencionar que el artículo 16, fracción II, del Reglamento a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 16.- Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de:

I...

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

II. Corroborar las estadísticas de consumo y que no cuenten con existencias disponibles en cantidad suficiente, de tal forma que amerite la adquisición de nuevos bienes o la contratación de servicios;

En este sentido, las entidades públicas previo a llevar a cabo un procedimiento de adquisición o contratación de servicios deben corroborar si tienen en existencia dichos bienes y en su caso, las cantidades, a efecto de validar la compra o contratación de las mismas.

Ahora bien, es oportuno mencionar que el artículo 3.47, fracción III, del Código Reglamentario Municipal de Toluca, establece como una de las atribuciones de la Dirección de Servicios Generales **llevar a cabo** todas las **actividades** relativas al mantenimiento de los espacios públicos, actividades que incluyen la **adecuación de las áreas el aseo y la limpieza de las dependencias que integran el gobierno municipal.**

Por lo anterior, es dable considerar que el Sujeto Obligado contara con material suficiente para llevar a cabo las actividades descritas, así como servidores públicos que realizaran la mano de obra.

En este sentido y toda vez que el Sujeto Obligado acreditó no contar con proceso de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa para llevar acabo la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D, resulta aplicable la siguiente tesis:

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.

Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."

Asimismo es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, no para desapercibido para este Instituto, que del análisis a las acciones de remodelación realizadas por el Sujeto Obligado, se advierte que en el caso de las realizadas por el Taller de Electricidad, el Taller de Herrería y pintura de oficinas, informó haberlas llevado a cabo con material existente en su almacén, lo cual no le implicó realizar erogación alguna por la compra del material; no obstante, en el caso de las actividades realizadas por los talleres de Carpintería, Cerrajería y Fontanería, es omiso en pronunciarse respecto al origen de los materiales utilizados.

En este sentido, es menester señalar que La Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la **contratación de servicios de cualquier naturaleza.**

El artículo 26 de la citada legislación, determina que las adquisiciones, arrendamientos y **servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas**, mediante convocatoria pública. Asimismo, en su artículo 43, prevé como excepciones a la licitación pública los procedimientos de **adquisición de bienes o servicios** a través de las modalidades de **invitación restringida** y **adjudicación directa.**

El artículo 80 de la misma legislación, determina lo siguiente:

*Artículo 80.- Los **contratos pedido** son aquellos instrumentos que permiten a las dependencias, a las entidades, a los tribunales administrativos y a los ayuntamientos adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad que no exceda los montos establecidos para la adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en la fracción XI del artículo 48 de la presente Ley. **Las dependencias***

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberán celebrar contratos pedido para la contratación de bienes o de servicios, que realicen al amparo de dicha fracción.

De lo anterior, se advierte la obligación que tiene el Ayuntamiento de Toluca para generar los contratos derivados de las adquisiciones que realice aun cuando el monto de las mismas sea menor a los montos establecidos para la modalidad de adjudicación directa.

En este sentido, es dable considerar que el Sujeto Obligado haya realizado determinadas compras para la remodelación de oficinas, máxime, que en su respuesta informó la partida presupuestal correspondiente y que la información la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente, como se analizará más adelante.

Por lo anterior, resulta dable ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable del documento que ampare la compra del material utilizado y haga entrega al Recurrente, asimismo, en el supuesto de que no haya realizado alguna de las compras señaladas en el documento remitido en su respuesta, deberá informarlo en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No se omite mencionar que para el caso de que los documentos a entregar pudieran contener datos personales, el Sujeto Obligado deberá realizar su entrega en versión pública, así como el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149,

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. **Importe y facturas por las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.**
4. **Cuenta de cargo, partida presupuestal afectada, copia de los cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario girado para cubrir el costo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.**

Con relación a estos requerimientos, cabe mencionar que el Sujeto Obligado informó que la partida presupuestal es la 3511 (Reparación y mantenimiento de inmuebles) asignada al costo de los gastos de la remodelación y adecuación de las oficinas mencionadas por el ahora Recurrente, asimismo con relación a cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario, a la fecha no se ha realizado erogación alguna, debido a que se encuentra la documentación soporte en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente.

En este sentido, se advierte que el Sujeto obliga informó la partida presupuestal aplicable para los gastos realizados con motivo de la remodelación a los edificios de interés del Particular. Al respecto, se revisó el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2019, y se constató que en efecto la partida presupuestal aludida por el Sujeto Obligado corresponde a la reparación y mantenimiento de inmuebles, como se aprecia en la imagen siguiente:

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

3500 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSEVACIÓN.

Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones no capitalizables por contratación de servicios para la instalación, mantenimiento, reparación y conservación de toda clase de bienes muebles e inmuebles. Incluye los deducibles de seguros, así como los servicios de lavandería, limpieza, jardinería, higiene y fumigación. Excluye los gastos por concepto de mantenimiento y rehabilitación de la obra pública.

3510 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de conservación y mantenimiento menor de edificios, locales, terrenos, predios, áreas verdes y caminos de acceso, propiedad de la nación o al servicio de los entes públicos, cuando se efectuó por cuenta de terceros, incluido el pago de deducible de seguros.

3511 Reparación y mantenimiento de inmuebles. Asignación para cubrir los costos de la contratación de servicios para la reparación y mantenimiento de edificios, locales, terrenos y predios propiedad del Estado y de los Municipios.

Asimismo, el Sujeto Obligado informó que la documentación soporte de la erogación de recursos estaba en proceso de revisión por parte de la Dirección General de Administración, para posteriormente sea delegada a esta Tesorería para realizar el pago correspondiente.

De lo anterior se corrobora la existencia de compras o adquisiciones relacionadas con las multicitadas obras de remodelación, por lo que si bien a la fecha de la respuesta a la solicitud de información materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, la documentación estaba en revisión para posterior proceso de pago, es dable considerara que a la fecha de la presente Resolución el Sujeto Obligado ya cuenta con los documentos que dan cuenta de las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D, como pueden ser facturas, cheques, ordenes de transferencia electrónica o comprobante bancario.

Por lo anterior, resulta dable ordenar la búsqueda exhaustiva y razonable los documentos que dan cuenta de las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D y haga entrega al Recurrente, asimismo, en el supuesto de que no haya realizado alguna de las compras señaladas en el documento remitido en su respuesta, deberá informarlo en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

No se omite mencionar que para el caso de que los documentos a entregar pudieran contener datos personales, el Sujeto Obligado deberá realizar su entrega en versión pública, así como el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracción II, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 186, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente realizar lo siguiente:

- **SOBRESEER** el Recurso de Revisión 03801/INFOEM/IP/RR/2019 porque al modificar el acto el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión quedó sin materia.
- **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Toluca, e instruir a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes que pudieran contar con la información, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:
 - La adquisición del material utilizado, así como las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De ser necesaria la versión pública, se deberá entregar con el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el supuesto de que no cuente con la documentación, deberá hacerlo de conocimiento del Recurrente en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número **03804/INFOEM/IP/RR/2019**, porque al modificar el acto el Sujeto Obligado, el Recurso de Revisión quedó sin materia en términos del Considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00150/TOLUCA/IP/2019**, correspondiente al Recurso de Revisión **03801/INFOEM/IP/RR/2019**, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- La adquisición del material utilizado, así como las erogaciones efectuadas con motivo de la remodelación y adecuación de oficinas del Ayuntamiento en los edificios A, B, C y D.

De ser necesaria la versión pública, se deberá entregar con el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Transparencia, en el que funde y motive la eliminación de información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03801/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulado
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta y uno de julio dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 03801/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado.